



Riohacha D.T.C., 05 de julio de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JAVIER FRANCISCO PERALTA PALMEZANO
RADICACION: 44-001-40-03-001-2019-00122-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la solicitud interpuesta por la apoderada de la parte demandante doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, respecto a que se ordene la terminación del proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación cobrada en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, y renuncia al término de ejecutoria de la presente decisión, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO. - ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web – TYBA.

CUARTO. - DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con la correspondiente constancia.

QUINTO. – Acéptese la renuncia del término de ejecutoria de la presente decisión.

SEXTO. - ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6818a5906b14cf93a269dba38af45666ed55878991f5b55ff3adb3a59cbc29**

Documento generado en 05/07/2023 03:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>